

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES II

Caracas, jueves 11 de noviembre de 2021

N° 6.666 Extraordinario

### SUMARIO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Orgánica de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micromisiones.

#### ASAMBLEA NACIONAL

##### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,

Decreta

La siguiente,

##### LEY ORGÁNICA DE REFORMA DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE MISIONES, GRANDES MISIONES Y MICROMISIONES

**Artículo 1.** Se agrega un capítulo después del capítulo VI, el cual queda redactado de la siguiente forma:

##### CAPÍTULO VII SUBSISTEMA DE BASES DE MISIONES SOCIALISTAS

**Artículo 2.** Se agrega un nuevo artículo en el capítulo VII, el cual queda redactado de la siguiente forma:

##### *Bases de Misiones Socialistas*

**Artículo 50.** Las Bases de Misiones Socialistas son espacios para la territorialización de las políticas y programas de protección social, el fortalecimiento del Poder Popular, las Misiones, Grandes Misiones y Micromisiones sociales, con el objeto de garantizar la atención primaria de las personas y familias y desarrollar el Estado de bienestar social.

Las Bases de Misiones Socialistas se estructuran como mecanismo de combate para erradicar la vulnerabilidad extrema de la población, llevando a los territorios que concentran mayor número de necesidades, las políticas que permiten al pueblo garantizar su acceso a los derechos sociales como la educación, la salud integral y la alimentación.

**Artículo 3.** Se agrega un nuevo artículo en el capítulo VII, el cual queda redactado de la siguiente forma:

##### *Subsistema de Bases de Misiones Socialistas*

**Artículo 51.** Se crea el subsistema de Bases de Misiones Socialistas, con la finalidad de establecer y desarrollar las Bases de Misiones Socialistas como espacios para la territorialización de las políticas y programas de protección social, el fortalecimiento del Poder Popular, las Misiones, Grandes Misiones y Micromisiones sociales, que prestan servicios de salud, alimentación, protección social, educación y otras misiones sociales en las comunidades, que garantizan la atención y el acompañamiento integral a las personas y familias, con el fin de lograr un mayor nivel de bienestar e integración social como factores claves en el logro de la suprema felicidad social del Pueblo.

La rectoría del subsistema de Bases de Misiones Socialistas le corresponde al ministerio con competencia en materia de protección social y estará integrado por los órganos y entes que establezca el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 4.** Se agrega un nuevo artículo en el capítulo VII, el cual queda redactado de la siguiente forma:

##### *Objetivos del subsistema de Bases de Misiones Socialistas*

**Artículo 52.** El subsistema de Bases de Misiones tiene como objetivos:

1. Coordinar políticas de protección social, con la finalidad de erradicar la pobreza extrema y la desigualdad social, así como consolidar el Estado de Bienestar Social.
2. Promover la participación protagónica y corresponsable de las personas y familias para contribuir a lograr mayores niveles de bienestar y la suprema felicidad social.
3. Garantizar en articulación con el poder popular organizado, el desarrollo eficiente, efectivo y eficaz de las misiones, políticas, planes y programas para la atención y acompañamiento integral de las personas, familias y comunidades.
4. Propiciar e incentivar la participación corresponsable, articulada y coordinada de las Misiones, grandes Misiones, Micromisiones Sociales y otras acciones de atención y acompañamiento integral en los territorios.
5. Garantizar que las personas, familias y comunidades puedan disfrutar de manera plena y efectiva de la atención y el acompañamiento integral de las misiones sociales especialmente en los sectores en situación de mayor vulnerabilidad y exclusión social.
6. Promover la igualdad y equidad de género en las familias y las comunidades.

**Artículo 5.** Se agrega un nuevo artículo en el capítulo VII, el cual queda redactado de la siguiente forma:

**Registro de Bases de Misiones Socialistas**

**Artículo 53.** El subsistema de Bases de Misiones Socialistas creará y mantendrá un Registro Nacional de Bases de Misiones, grandes misiones y micromisiones Socialistas en los territorios, así como de las misioneras, misioneros y participantes que desarrollen actividades en las mismas. Este Registro será un instrumento fundamental para la planificación, ejecución, seguimiento y control de misiones, políticas públicas, planes y programas desarrollados en las Bases de Misiones Socialistas. El Ejecutivo Nacional establecerá la organización y funcionamiento del Registro.

**Artículo 6.** Se agrega un nuevo artículo en el capítulo VII, el cual queda redactado de la siguiente forma:

**Reconocimiento de las actividades que se realizan en las Bases de Misiones Socialistas**

**Artículo 54.** El Estado reconoce y promueve las Bases de Misiones Socialistas como la instancia de implementación de políticas públicas que generen bienestar social a las poblaciones más vulnerables.

Asimismo, reconoce el trabajo, compromiso y esfuerzo de todas las personas que de forma solidaria, voluntaria y desinteresada asumen actividades dirigidas al funcionamiento de las Bases de Misiones Socialistas; generando las condiciones necesarias para el fortalecimiento de estos programas.

El Estado a través de las instituciones competentes, desarrollará planes de atención y formación a las misioneras y misioneros de las Bases de Misiones Socialistas.

**Artículo 7.** Se agrega un nuevo artículo en el capítulo VII, el cual queda redactado de la siguiente forma:

**Trabajo voluntario y colectivo en las Bases de Misiones Socialistas**

**Artículo 55.** El subsistema de Bases de Misiones Socialistas promoverá el trabajo voluntario y colectivo en las comunidades para lograr sus objetivos, consolidándose la solidaridad, corresponsabilidad y sentido de pertenencia como valores fundamentales para garantizar el acceso a los derechos sociales de la población.

El subsistema de Bases de Misiones Socialistas desarrollará estrategias para convocar, organizar y capacitar a las personas para asumir colectivamente el trabajo voluntario.

**Artículo 8.** De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese el texto íntegro de esta Ley, con las reformas aquí sancionadas e incorpórese, donde sea necesario, el lenguaje de género y sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

**Artículo 9.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintiuno 2021. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ  
Presidente de la Asamblea Nacional

MARÍA IRIS VARELA RANGE  
Primera Vicepresidenta

DANIEL ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL  
Segundo Vicepresidente

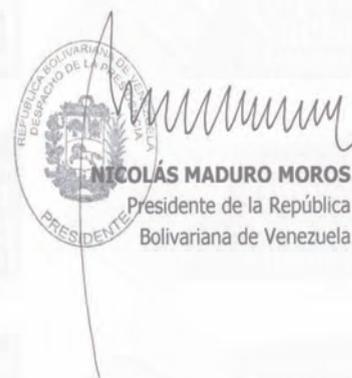
ROSALBA GIL PACHECO  
Secretaria

INEL ALEJANDRA INOJOSA CORONADO  
Subsecretaria

Promulgación de la **LEY ORGÁNICA DE REFORMA DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE MISIONES, GRANDES MISIONES Y MICROMISIONES**, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS  
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	MARGAUD MARISELA GODOY PEÑA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz (L.S.)	REMIGIO CEBALLOS ICHASO	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)	VLADIMIR PADRINO LÓPEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial (L.S.)	MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura (L.S.)	FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO
Refrendado La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (L.S.)	DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional (L.S.)	DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología (L.S.)	GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.)	WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)	GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo (L.S.)	JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)	JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)	ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	NORIS HERRERA RODRÍGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)	HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)	WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)	RAÚL ALFONZO PAREDES
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas (L.S.)	NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ	Refrendado El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)	GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ROSIDE VIRGINIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ		

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES II N° 6.666 Extraordinario  
Caracas, jueves 11 de noviembre de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente  
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.